



AUTO N° **782** DE 2019  
( 29 DE AGOSTO )

**"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTO  
PRESENTADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA EDS LA FRONERA Y SE DICTAN OTRAS  
DISPOSICIONES"**

EL DIRECTOR TERRITORIAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA,  
"CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de  
1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes,  
y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2018, recibido en esta Corporación bajo el radicado No. 0143 de  
la misma fecha, el señor WILLIAN NICOLAS GOMEZ OSPINO, en su condición de representante legal de la  
EDS LA FRONTERA, localizada en jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, solicitó permiso de  
Vertimientos para el funcionamiento de dicha Estación de Servicio.

Que mediante oficio de fecha 8 de marzo de 2018, Corpoguajira, requirió al señor WILLIAN NICOLAS GOMEZ,  
para que en el término de un (1) mes, aportara una serie de documentos que hacen parte de los requisitos del  
permiso solicitado, establecido por la normatividad ambiental vigente (Decreto 1076 DE 2015 ARTÍCULO  
2.2.3.3.5.2)

Que desde el momento en que se solicitó la información adicional por parte de esta corporación, han transcurrido  
más de 12 meses y no se ha recibido por parte de la EDS requerida información alguna.

**COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN**

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas  
Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las  
normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio  
Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas  
Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para  
el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de  
actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el  
aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas  
para la caza y pesca deportiva.

Que la Ley 99 de 1993 establece en su artículo 31 numeral 12) Ejercer las funciones de evaluación, control y  
seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual  
comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a  
las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan  
causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir  
u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias  
ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

**PROCEDIMIENTO**

El artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que es obligación del Estado y de las personas  
proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Así mismo, la Constitución en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y dispone que  
es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial  
importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



Igualmente, el artículo 80 ibidem señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Indica además el artículo referido que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

También el artículo 95 de la Constitución Política, preceptúa en su numeral 80, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Por su parte, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) establece: "En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo Contencioso Administrativo".

Así mismo, el Artículo 122 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará (...)".

Que, por lo anterior, y de conformidad razones jurídicas antes expuestas, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, procederá a ordenar el archivo de la solicitud del permiso de vertimiento solicitada mediante oficio de fecha 6 de marzo de 2018, recibido en esta Corporación bajo el radicado No. 0143 de la misma fecha.

Que, en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de CORPOGUAJIRA,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar el archivo definitivo de la solicitud de permiso de Vertimientos presentada por el señor WILLIAN NICOLAS GOMEZ OSPINO, en su condición de representante legal de la EDS LA FRONTERA, localizada en jurisdicción del Municipio de Barrancas, La Guajira, por la razones expuesta en la parte emotiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Por la Dirección Territorial de esta Corporación notificar al señor WILLIAN NICOLAS GOMEZ OSPINO, o a su apoderado, debidamente constituido.

**ARTÍCULO TERCERO:** Por la Dirección Territorial de esta Corporación, notificar a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria de La Guajira.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira, para lo cual se ordena correr traslado a la Secretaría General de la entidad.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición con forme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO SEXTO:** El presente Auto rige a partir de su notificación.

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Fonseca, La Guajira, a los (20 ) días del mes de agosto del 2019.

  
**ENRIQUE RAFAEL QUINTERO BRUZON**  
Director Territorial

Proyectó: J. Palomino.